

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Oficina Presupuestaria

2026/01314 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de subvenciones.

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicó dicho acuerdo en el BOP n.º 233, de fecha 4 de diciembre de 2025, a los efectos de reclamaciones, durante el plazo que comprendía del 5 de diciembre de 2025 al 23 de enero de 2026.

Vista la certificación de la Secretaría General de esta Corporación, en la que hace constar que, durante dicho periodo de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación contra dicho acuerdo provisional, consecuentemente se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia.

Texto íntegro del acuerdo del Pleno:

"Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones formulada por el Área de Hacienda, dirigida a flexibilizar, de un lado, la gestión de las becas, premios y concursos escolares y, de otro, las subvenciones nominativas destinadas a financiar inversiones de municipios, entidades locales menores y mancomunidades, permitiendo que su ejecución se pueda extender más allá del 31 de diciembre del segundo ejercicio posterior al que se concedan, cuando tengan carácter prepagable, como medida temporal que pretende alcanzar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos y contribuir a la recuperación de los devastadores efectos del fenómeno meteorológico extremo sucedido el pasado 29 de octubre de 2023, una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que afectó gravemente a distintas comarcas de nuestra provincia.

Considerando el resto de documentación obrante en el expediente, que justifica la procedencia de la adopción del presente acuerdo, tanto desde el punto de vista material como legal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación en fecha 6 de noviembre de 2025.

Examinado el texto del Proyecto de Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas se propone al Pleno la adopción de los siguientes



Se Acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia que acompaña como anexo al presente.

Segundo. Someter el texto inicialmente aprobado de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados acceder al texto íntegro del proyecto de Reglamento en el Portal de Transparencia corporativo.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

Tercero. Determinar, para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que Secretaría certifique dicho resultado, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, quedando facultado expresamente el Sr. Presidente para su publicación y ejecución.

Cuarto. Publicar en el Portal de Transparencia la versión consolidada de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valencia una vez haya entrado en vigor la presente modificación.

ANEXO

Proyecto de modificación de la ordenanza general de subvenciones

Preàmbulo

La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Valencia contiene, en los términos previstos por el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones de esta entidad local.

Su aprobación, mediante acuerdo de Pleno de 28-03-2017, supuso una mejora sustancial de la normativa propia existente hasta ese momento, que se contenía fundamentalmente en un anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Posteriormente ha sido modificada en cuatro ocasiones. Las dos primeras modificaciones afectaron a aspectos muy concretos: el objeto de las subvenciones y sus plazos de ejecución y justificación (mediante acuerdos de Pleno adoptados en fechas 20-06-2017 y 21-07-2020, respectivamente). La tercera, aprobada mediante acuerdo de Pleno en fecha 28-03-2023, tuvo un alcance notablemente más amplio que el de las anteriores modificaciones. Además de adaptar su texto al contenido de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se alineó con el diseño de procedimientos de las herramientas electrónicas de gestión de expedientes. Estos ajustes de contenido eminentemente formal fueron acompañados de modificaciones sustantivas, planteadas para mejorar la gestión y control de las subvenciones, tanto en fase de concesión como de justificación, reforzando los principios de seguridad jurídica, transparencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el uso de recursos públicos. La cuarta de las modificaciones, aprobada mediante acuerdo de Pleno de



04-12-2024, supuso únicamente la introducción de una disposición adicional (la quinta), para permitir, de forma temporal (durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027), la ampliación del plazo de ejecución ordinario de las subvenciones nominativas, que está limitado al 31 de diciembre del ejercicio en el que se conceden por el art. 24. 2 e) de la propia Ordenanza. Esta modificación se justificó en la conveniencia de flexibilizar la gestión de esta clase de subvenciones nominativas, a los efectos de permitir alcanzar una mayor eficiencia en su utilización en el momento inmediatamente posterior al fenómeno meteorológico extremo sucedido el pasado 29 de octubre de 2024, una Depresión Aislada en Niveles Altos (Dana) que afectó gravemente a distintas comarcas de nuestra provincia.

Transcurridos varios meses desde esta última modificación, existen circunstancias que aconsejan su revisión, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de las subvenciones nominativas. Esta medida se sustenta, principalmente, en la problemática que existe en el sector de la construcción, que incide directamente en la ejecución de las inversiones, consistente en la falta de mano de obra especializada y en el encarecimiento de los precios de las materias primas, que están suponiendo el incremento de licitaciones que resultan desiertas, por no existir empresas disponibles capacitadas para asumir los compromisos fijados en expedientes de contratación. Esta problemática se suma a otras ya conocidas como el envejecimiento de las plantillas, la dificultad para el relevo generacional, la falta de personal técnico y administrativo especializado en contratación pública en las administraciones, etcétera.

Además de estos factores, que inciden en la totalidad de municipios de la provincia, hay que tener en cuenta las problemáticas específicas de los municipios afectados por la Dana y de las tareas inherentes de reconstrucción.

En este sentido, como sucedió con la modificación aprobada inicialmente en diciembre de 2024, la modificación que ahora se plantea es también una medida de respuesta a los devastadores efectos de la Dana, aunque su aplicación, por razones de equidad, será de carácter general para todos los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia.

De otro lado, se ha detectado que la tramitación de becas, premios y concursos, que están sujetos al régimen de legal de las subvenciones, tiene particularidades que aconsejan adaptar el contenido de la Ordenanza General de Subvenciones, en los términos previstos por la Ley General de Subvenciones y la Ley de Hacienda Pública Valenciana. En concreto, conviene posibilitar, siempre que existan razones de interés social y humanitario, debidamente acreditadas en cada línea de subvención, el acceso a este tipo de ayudas al alumnado que no acredite estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la propia Diputación de Valencia, de sus obligaciones con la Seguridad Social o que incluso sea deudor por resolución de reintegro.

Por este motivo, cumpliéndose con el principio de simplificación administrativa y aprovechando la presente modificación, también se plantea el ajuste de la Ordenanza en cuanto a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de determinadas ayudas.

En su virtud, se suscribe el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones que se concreta en los siguientes términos:



Artículo único. Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

La Ordenanza General de Subvenciones queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 6.º, adicionando un nuevo apartado 7, con la siguiente redacción:

7. Excepcionalmente, no obstante lo dispuesto en el apartado 5 anterior, cuando se acredite debidamente la existencia de razones de interés social o humanitario, en aquellas subvenciones de ámbito educativo y escolar que se concedan al alumnado con el carácter de premios, concursos y becas, las convocatorias y las resoluciones de concesión en el caso de las subvenciones directas, podrán prever y reconocer, respectivamente, la condición de beneficiario/a aún cuando estos/as no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Diputación de Valencia y ante la Seguridad Social y/o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

A los efectos anteriores, no se exigirá a los/as potenciales beneficiarios/as la presentación de la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones anteriores ni de no ser deudor/a por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Dos. Se modifica el artículo 33.º, adicionando un nuevo apartado 4, con la siguiente redacción:

4. Excepcionalmente, no obstante lo dispuesto en el apartado 3 anterior, siempre que se haya previsto en la convocatoria y en la resolución de concesión en el caso de las subvenciones directas, en los términos previstos por el art. 6.7 de esta Ordenanza, se podrá realizar el pago de las subvenciones a beneficiarios/as que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Diputación de Valencia y ante la Seguridad Social y/o que sean deudores/as por resolución de procedencia de reintegro. A estos efectos, no se exigirá a los/as beneficiarios/as la presentación de la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones anteriores ni de no ser deudor/a por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Tres. Se modifica el contenido de la Disposición Adicional Quinta, cuya redacción quedará como sigue:

Disposición Adicional Quinta.

No obstante lo dispuesto por el art. 24.2 e) de esta Ordenanza, las resoluciones y acuerdos de concesión de las subvenciones nominativas que se aprueben a favor de Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027, podrán determinar que el plazo de ejecución del objeto de estas subvenciones se pueda extender hasta el 31 de diciembre del segundo ejercicio siguiente al de su concesión, siempre que sean de carácter 100 % prepagables con cargo al Presupuesto que las prevé y que su destino sea financiar inversiones.

Las subvenciones concedidas a partir del 01/01/2025 en las que se hubiera determinado un plazo de ejecución hasta el 31/12/2026 podrán ser objeto de modificación de la resolución de su concesión para extenderlas hasta el 31/12/2027.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, según el cual las ordenanzas se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley.

València, 3 de febrero de 2026.—La diputada del Área de Hacienda, Laura Sáez Martínez.

